



Responsabilidad Medica <responsabilidadmedica@correohuv.gov.co>

CITACIÓN MÉDICOS// PROCESO: 76-001-33-33-020-2022-00138-00//DEMANDANTE: DEYSI JAZMIN SALAZAR JARAMILLO Y OTROS// DEMANDADO: HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE Y OTROS

1 mensaje

Responsabilidad Medica <responsabilidadmedica@correohuv.gov.co>
Para: juceme7@hotmail.com, kiaralu1010@gmail.com

2 de enero de 2024, 1:51 p.m.

Señores

JULIO CESAR MESA VÁSQUEZ - Ginecólogo
BRIGITH FERNANDA CERESO - Auxiliar de enfermería

Reciban un cordial saludo.

A continuación ponemos en su conocimiento la información sobre la citación a la audiencia de pruebas dentro del proceso de la referencia, programada para **el día LUNES 19 FEBRERO DE 2024 A LAS 02:00 P.M., la cual se llevará a cabo de manera presencial en las instalaciones de los juzgados administrativos, esto es en la Avenida 6A Norte - 28N-23.** Es necesario tener en cuenta que a la hora de su intervención deberán presentar su documento de identidad original.

| | |
|---------------------------|---|
| Despacho Judicial: | JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI |
| Demandante | Deysi Jazmín Salazar Jaramillo y Otros |
| Demandado: | Hospital Universitario del Valle "Evaristo García" E.S.E y Otro |
| Medio de control: | Reparación Directa |
| Radicado: | 76-001-33-33-020-2022-00138-00 |

Por medio del presente nos permitimos comunicarles que en audiencia inicial del 15 de noviembre de 2023 el Juez 20 Administrativo del Circuito de Cali le decretó al Hospital Universitario del Valle, como pruebas los testimonios del Dr. JULIO CESAR MEZA VÁSQUEZ Ginecólogo y la señora BRIGITH FERNANDA CERESO - Auxiliar de enfermería y que a renglón seguido indica: *"Los anteriores profesionales declararan con fundamento en la Historia Clínica sobre los hechos de la demanda y la contestación de los mismos en cuanto a lo que les conste, a efecto de demostrar la diligencia, prudencia, oportunidad y pericia del personal médico que atendió a la paciente mientras estuvo al cuidado del Hospital Universitario del Valle "Evaristo García" E.S.E"*.

De conformidad con lo anterior, a continuación, se hace un resumen de lo que se manifiesta en los hechos de la demanda

Expresa la parte demandante que la señora DEISY JAZMIN SALAZAR DE CASTRO requirió controles en atención médica los meses de junio y julio de 2020, realizándolos en el Hospital la Buena Esperanza del municipio de Yumbo (Valle del Cauca) hasta el mes de julio de 2020.

Indica que el control inicialmente fue normal de acuerdo a la realización de las ecografías, por lo que el 5 de agosto de 2020 el médico del Hospital la Buena Esperanza del municipio de Yumbo (Valle del Cauca) ordena remisión al Hospital Universitario del Valle E.S.E. dado que ya se encontraba en labor de parto en donde la atendieron y le realizaron los monitoreos pertinentes y determinaron que la bebé presentaba poco movimiento; de esta forma, expresa que los médicos del Hospital Universitario del Valle E.S.E. le indicaron que ingiriera un chocolate para hacer mover al bebé.

Que una vez ingiere el chocolate, el bebé se mueve por lo que nuevamente le realizan un monitoreo donde le indican que la paciente se encontraba en 3 de dilatación, mandándola a la casa no antes, indicándole los signos de alarma.

El 18 de agosto de 2020 volvió al Hospital Universitario del Valle E.S.E. porque presentaba contracciones y dolor fuerte en el vientre y el bebé no se movía. Al llegar nuevamente a la sala de partos le indicaron que volviera a ingerir una chocolatina para hacer mover al bebé, siendo que este se mueve por la estimulación con el chocolate.

De tal forma, le hicieron un nuevo monitoreo y determinaron que el bebé se encontraba en buenas condiciones. Por esta razón se le dio de alta porque según los médicos faltaba tiempo para el parto y por segunda vez la regresaron para la casa.

Para el 23 de agosto de 2020 no se le realizó ningún parto y presentaba las mismas condiciones de salud con la que había ingresó

anteriormente, con hinchazón en los pies y en la cara. Por lo que a eso de las 14:00 horas ante la situación de salud decidieron buscar atención médica en la Clínica de los Remedios de Cali.

Que ese día, 23 de agosto de 2020, la paciente llegó a la clínica de los Remedios por Sala de urgencias y la revisaron y de inmediato la remitieron a la sala de partos donde le hicieron un monitoreo y determinaron que la bebé estaba bien. Por eso la iba a devolver nuevamente para la casa.

Sin embargo, expresan que del cansancio que tenía dicho día, y con la situación de salud, se queda dormida la paciente en la sala de partos de la clínica de los Remedios.

Manifiesta que se le realiza un nuevo monitoreo en la Clínica de los Remedios donde se encontraba que la bebé presentaba taquicardias manifestándole que había la necesidad de realizar una cesárea de urgencias ante la situación de la salud de la bebé y unido a la cantidad de semanas sin realizársele el parto.

Que en la Clínica de Nuestra señora de los Remedios la llevaron al quirófano como a las 22:00 horas a realizársele el parto por cesaría. Al otro día se entera la paciente que su bebé había nacido pero que había tenido un proceso difícil de nacimiento y por tal razón se encontraba en la sala UCI que es una unidad de cuidados intensivos.

Que luego le informan que la bebé se encontraba entubada por motivo que al nacer había tenido contaminación con materia fecal por meconio y ahogamiento severo. A raíz de lo padecido por la menor, ostenta problemas neurológicos que le causa convulsiones crónicas, pérdida de movilidad de los dos lados, que no le permiten caminar, ni pararse, ni gatear, ni voltearse, ni agarrar las cosas, ni comer por sí sola, se ahoga con la saliva. Además, presenta desviación de un ojo y pérdida de la visión y permanece con la cabeza volteada hacia el lado izquierdo y torcido el dorso. También presenta las piernas cruzadas y una extremidad es más larga que la otra.

Que a raíz del estado de salud en que nació la recién nacida ha tenido la necesidad de recibir tratamiento médico especializado con neurólogo pediatra en el Club Noel sin poder determinar todavía que afectación tiene. Esta atención ha sido constante, cada 3 meses y le ha medicado y la ha enviado a terapias físicas, ocupacional, fonólogo y resonancia magnética en el cerebro y especialista en neurología pediátrica y cardiología; física y rehabilitación.

Por tal motivo, indican que existió falla en el servicio de salud tanto en el Hospital Universitario del Valle E.S.E. como en la Clínica de Nuestra Señora de los Remedios, toda vez que obligaron a practicar una cesárea de urgencia ante la gravedad del tiempo transcurrido sin realizarse el parto por ninguna de las entidades demandadas que tuvieron la paciente en las dependencias y decidieron regresar a la casa, alargando la fecha del parto lo que contrajo consecuencias en la recién nacida en su proceso de parto

De igual manera, se adjunta la historia clínica de las pacientes MIKEYLA CASTRO SALAZAR Y DEYSI JAZMIN SALAZAR JARAMILLO para que por favor revisen las atenciones realizadas por usted, que es de lo que va a testificar ese día, de igual manera se adjunta el acta de audiencia a través de la cual el Señor Juez decretó los testimonios.

Es pertinente indicar que en este proceso NO son Ustedes demandados, solamente el Juzgado quiere que nos explique de una manera más entendible la atención que realizó a la paciente y si esto es conforme a los protocolos que indica la ciencia médica.

El número de celular de la abogada Michelle Katherine Pulecio quien representa al Hospital Universitario del Valle en esta caso es: 3182743929,

Cordialmente,

Janeth Montoya Orozco
Dra. Michelle Katherine Pulecio Ramírez
Equipo Responsabilidad Médica - Oficina Asesora Jurídica
Hospital Universitario del Valle "Evaristo García" E.S.E

3 archivos adjuntos



HISTORIA 1116383123 MIKEYLA CASTRO SALAZAR.pdf
161K



HISTORIA 1088284881 DEISY JAZMIN SALAZAR JARAMILLO.pdf
338K



2022-00138-00 JUZG20ADTIVOCALI DDTE DEYSI JAZMIN SALAZAR ACTA AUDIENCIA INICIAL.pdf
155K